

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución**Número:** RESOL-2023-821-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 17 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2022-76379012-APN-SD#ENRE - CCyNP TRANSCO S.A. - a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN- Rechazo Planteo de oposición.-

VISTO el Expediente N° EX-2022-76379012-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a través de su Resolución N° 728 de fecha 6 de octubre de 2023, dio a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación al Sistema de Transporte, presentada por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, para la obra consistente en la construcción de: a) Una nueva Estación Transformadora (ET) Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que, a través, del artículo 2 de la mencionada resolución, se dispuso la publicación de un aviso en la página web del ENRE, solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y además, se dispuso su publicación durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarían a cabo o donde pudieran afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 728/2023 dispuso que, en caso de que existan

presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocaría a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

Que, el artículo 4 del mismo acto estableció que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada en los términos establecidos al vencimiento del plazo señalado, este Ente Regulador procedería a emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la realización de las obras referidas.

Que la Unidad de Relaciones Institucionales (URI) de este organismo, a través de su Memorandum N° ME-2023-126909792-APN-RI#ENRE, acreditó el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 728/2023, habiéndose efectuado las mismas a partir del 9 de octubre de 2023 en la página web de CAMMESA y a partir del 10 de octubre de 2023 en el portal web del ENRE. Por su parte, los días 23 y 24 de octubre del 2023 se efectuó la publicación en los diarios “LM Neuquén” de la Provincia del NEUQUÉN y “Río Negro” de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN, mediante presentación de su nota N° IF-2023-02470417-NEU-SGSP de fecha 1 de noviembre de 2023, incorporada a las actuaciones como IF-2023-130235780-APN-SD#ENRE, observó que en la Resolución ENRE N° 728/2023 no fue publicitada la totalidad del proyecto presentado a solicitud de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUÉN, a la vez que solicitó tener en cuenta la totalidad del proyecto en la emisión del CCyNP.

Que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN) a través de la presentación de su Nota 282/23 de fecha 1 de noviembre de 2023, digitalizada como IF-2023-130218358-APN-SD#ENRE, planteó en igual sentido la observación realizada por la Provincia del NEUQUÉN, que sea considerado por parte de este Ente la totalidad del proyecto al momento de otorgar el CCyNP.

Que atento a las observaciones puestas de manifiesto, corresponde señalar que la solicitud efectuada por TRANSCO S.A. consistía en: a) La construcción de una nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) Una LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi, de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) Una LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche, de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) Una LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce de unos SIETE KILÓMETROS (7 km) de longitud; e) Un campo de 132 kV en la ET Bariloche y; f) Un campo de 132 kV en la ET Alicurá.

Que en relación a la solicitud de la LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce, tal como se indicara en la Resolución ENRE N° 728/2023, la misma fue presentada por TRANSCO S.A. como una obra perteneciente a EPEN en su carácter de distribuidor, tal como se desprende del proyecto de Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) a firmar entre TRANSCO S.A., el EPEN y las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN que obra adjunto a la Nota Externa N° 124/2023 digitalizada como IF-2023-78189129-APNSD#ENRE, y que fuera reafirmado por TRANSCO S.A. en su Nota Externa N° 151/2023 digitalizada como IF-2023-98169647-APN-SD#ENRE.

Que, toda vez que se trata de una LAT 132 kV que se conecta y desarrolla en la Provincia de RÍO NEGRO, corresponde considerarla como una Ampliación al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica bajo jurisdicción de TRANSCO S.A.

Que la exclusión de ese tramo de la obra encuentra fundamento en el propio Contrato de Concesión de TRANSCO S.A., el cual ha otorgado a esa empresa la prestación en forma exclusiva del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal dentro de la Región Eléctrica del Comahue, que comprende el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a

400 kV, tanto existentes como las que resultaren de las ampliaciones del sistema de transporte, encontrándose imposibilitada a conceder a un tercero dicho servicio.

Que, a su vez, las nuevas instalaciones a construirse en 132 kV conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), resultan parte de una Ampliación del Sistema Federal de Transporte, en consecuencia, mal podrían ser operadas por parte de EPEN en su carácter de distribuidora.

Que en virtud de ello, resulta que lo acordado entre los solicitantes de ese tramo de Ampliación establecido en el proyecto de Contrato COM, a través del cual se fija en cabeza de EPEN Distribuidora la operación y mantenimiento de la línea excluida, no se ajusta a la normativa vigente, en cuanto se debe respetar las respectivas jurisdicciones establecidas en los contratos de concesión de transporte federal, tanto de TRANSCO S.A. como de EPEN, quien debe actuar también como transportista cuando se trate de un acceso en 132 kV en su jurisdicción y en instalaciones que se vinculan con el SADI.

Que este organismo ya solicitó en la Resolución ENRE N° 728/2023 que, para el tramo de la obra que EPEN y la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN solicitan incluir (LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce), se realice el reencuadre de la presentación de una nueva solicitud para el Acceso y Ampliación, que, respetando las jurisdicciones y el marco normativo existente, contemple la obra integral de transporte en 132 kV necesaria para la conexión de Villa La Angostura al SADI, debiendo cumplir con la presentación de la información correspondiente, en especial la requerida por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que, en razón de lo expuesto, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 728/2023, sin que se hubiera registrado otra presentación de planteo de oposición, fundado en los términos allí dispuestos, corresponde otorgar el correspondiente CCyNP para para la obra consistente en la construcción de: a) UNA (1) nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

Que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución ENRE N° 728/2023.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN, para la obra consistente en la construcción de a) UNA (1) nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2.- Rechazar el planteo efectuado por la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN mediante presentación digitalizada como IF-2023-130235780-APN-SD#ENRE y por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA NEUQUÉN (EPEN) -IF-2023-130218358-APN-SD#ENRE-, sobre la exclusión de la LAT de 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce, toda vez que la misma integra el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

ARTÍCULO 3.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 728 de fecha 6 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EPEN, a TRANSCO S.A., a la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN, a la Provincia de RÍO NEGRO y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1908

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.11.17 18:43:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.17 18:43:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-76379012-APN-SD#ENRE - CCyNP TRANSCO S.A. - a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN- Rechazo Planteo de oposición.-

VISTO el Expediente N° EX-2022-76379012-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a través de su Resolución N° 728 de fecha 6 de octubre de 2023, dio a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación al Sistema de Transporte, presentada por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, para la obra consistente en la construcción de: a) Una nueva Estación Transformadora (ET) Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que, a través, del artículo 2 de la mencionada resolución, se dispuso la publicación de un aviso en la página web del ENRE, solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y además, se dispuso su publicación durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarían a cabo o donde pudieran afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 728/2023 dispuso que, en caso de que existan

presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocaría a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

Que, el artículo 4 del mismo acto estableció que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada en los términos establecidos al vencimiento del plazo señalado, este Ente Regulador procedería a emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la realización de las obras referidas.

Que la Unidad de Relaciones Institucionales (URI) de este organismo, a través de su Memorandum N° ME-2023-126909792-APN-RI#ENRE, acreditó el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 728/2023, habiéndose efectuado las mismas a partir del 9 de octubre de 2023 en la página web de CAMMESA y a partir del 10 de octubre de 2023 en el portal web del ENRE. Por su parte, los días 23 y 24 de octubre del 2023 se efectuó la publicación en los diarios “LM Neuquén” de la Provincia del NEUQUÉN y “Río Negro” de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN, mediante presentación de su nota N° IF-2023-02470417-NEU-SGSP de fecha 1 de noviembre de 2023, incorporada a las actuaciones como IF-2023-130235780-APN-SD#ENRE, observó que en la Resolución ENRE N° 728/2023 no fue publicitada la totalidad del proyecto presentado a solicitud de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUÉN, a la vez que solicitó tener en cuenta la totalidad del proyecto en la emisión del CCyNP.

Que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN) a través de la presentación de su Nota 282/23 de fecha 1 de noviembre de 2023, digitalizada como IF-2023-130218358-APN-SD#ENRE, planteó en igual sentido la observación realizada por la Provincia del NEUQUÉN, que sea considerado por parte de este Ente la totalidad del proyecto al momento de otorgar el CCyNP.

Que atento a las observaciones puestas de manifiesto, corresponde señalar que la solicitud efectuada por TRANSCO S.A. consistía en: a) La construcción de una nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) Una LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi, de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) Una LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche, de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) Una LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce de unos SIETE KILÓMETROS (7 km) de longitud; e) Un campo de 132 kV en la ET Bariloche y; f) Un campo de 132 kV en la ET Alicurá.

Que en relación a la solicitud de la LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce, tal como se indicara en la Resolución ENRE N° 728/2023, la misma fue presentada por TRANSCO S.A. como una obra perteneciente a EPEN en su carácter de distribuidor, tal como se desprende del proyecto de Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) a firmar entre TRANSCO S.A., el EPEN y las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN que obra adjunto a la Nota Externa N° 124/2023 digitalizada como IF-2023-78189129-APNSD#ENRE, y que fuera reafirmado por TRANSCO S.A. en su Nota Externa N° 151/2023 digitalizada como IF-2023-98169647-APN-SD#ENRE.

Que, toda vez que se trata de una LAT 132 kV que se conecta y desarrolla en la Provincia de RÍO NEGRO, corresponde considerarla como una Ampliación al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica bajo jurisdicción de TRANSCO S.A.

Que la exclusión de ese tramo de la obra encuentra fundamento en el propio Contrato de Concesión de TRANSCO S.A., el cual ha otorgado a esa empresa la prestación en forma exclusiva del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal dentro de la Región Eléctrica del Comahue, que comprende el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a

400 kV, tanto existentes como las que resultaren de las ampliaciones del sistema de transporte, encontrándose imposibilitada a conceder a un tercero dicho servicio.

Que, a su vez, las nuevas instalaciones a construirse en 132 kV conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), resultan parte de una Ampliación del Sistema Federal de Transporte, en consecuencia, mal podrían ser operadas por parte de EPEN en su carácter de distribuidora.

Que en virtud de ello, resulta que lo acordado entre los solicitantes de ese tramo de Ampliación establecido en el proyecto de Contrato COM, a través del cual se fija en cabeza de EPEN Distribuidora la operación y mantenimiento de la línea excluida, no se ajusta a la normativa vigente, en cuanto se debe respetar las respectivas jurisdicciones establecidas en los contratos de concesión de transporte federal, tanto de TRANSCO S.A. como de EPEN, quien debe actuar también como transportista cuando se trate de un acceso en 132 kV en su jurisdicción y en instalaciones que se vinculan con el SADI.

Que este organismo ya solicitó en la Resolución ENRE N° 728/2023 que, para el tramo de la obra que EPEN y la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN solicitan incluir (LAT 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce), se realice el reencadre de la presentación de una nueva solicitud para el Acceso y Ampliación, que, respetando las jurisdicciones y el marco normativo existente, contemple la obra integral de transporte en 132 kV necesaria para la conexión de Villa La Angostura al SADI, debiendo cumplir con la presentación de la información correspondiente, en especial la requerida por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que, en razón de lo expuesto, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 728/2023, sin que se hubiera registrado otra presentación de planteo de oposición, fundado en los términos allí dispuestos, corresponde otorgar el correspondiente CCyNP para para la obra consistente en la construcción de: a) UNA (1) nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de TRANSENER S.A.

Que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución ENRE N° 728/2023.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN, para la obra consistente en la construcción de a) UNA (1) nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 2.- Rechazar el planteo efectuado por la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN mediante presentación digitalizada como IF-2023-130235780-APN-SD#ENRE y por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA NEUQUÉN (EPEN) -IF-2023-130218358-APN-SD#ENRE-, sobre la exclusión de la LAT de 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce, toda vez que la misma integra el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

ARTÍCULO 3.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 728 de fecha 6 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EPEN, a TRANSCO S.A., a la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN, a la Provincia de RÍO NEGRO y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1908